

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

de la Plaza para el día 23 de Marzo de 1893. y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe Sr. Coronel de la 2.ª 1/2 Brigada, D. Frantinos.—Imaginería, el Teniente Coronel de Infantería, D. Angel María Rosell.—Hospital y pro-Artillería, 6.º Capitan.—Reconocimiento de vigilancia montada, Artillería.—Paseo de en-núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería. J. E.—El Teniente Coronel, Sargento José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

los reconocimientos de buques de que trata el Orden de 1.º de Abril de 1889, se verifican el 10 de la mañana en los días no feriados y que se enteren los armadores y Capitanes de la Marina para general conocimiento, debiendo pedirse reconocimientos á esta Comandancia con anticipación debida. Manila, 21 de Marzo de 1893.—Joaquin Micón.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

andose vacantes los Registros de la propiedad de las provincias de la Isabela, Abra, Marianas, Nueva Guaya, Bataan, Mindoro, Nueva Ecija é Ilocos Norte, de pfs. 1.000 los seis primeros; de pfs. 1.500 el séptimo y de pfs. 2.000 el tercero; y debiendo darse á su provisión interinamente en cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de 4 de Mayo último; el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente en el día de hoy, se ha servido disponer se publiquen expresadas vacantes para que dentro del término de diez días naturales á contar desde la publicación presente convocatoria puedan presentar sus solicitudes en la Presidencia de este Tribunal, los Abogados que deséen servir con dicho carácter de interinos en los mencionados Registros. Manila, 21 de Marzo de 1893.—Manuel Araullo y Cordero.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Juésves próximo 23 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, cuatro reses vacunas abandonadas. Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la Gaceta oficial para conocimiento del público. Manila, 21 de Marzo de 1893.—Bernardino Mariano.

El que se considere con derecho á una carabangada suelta en la vía pública, que se halla detenida en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á comparecer en esta Secretaría con el documento que acredite su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia

que de no hacerlo así, caerá comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 20 de Marzo de 1893.—Bernardino Mariano.

ADMINISTRACION DE HACENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Cédulas personales.

Terminando el día 31 del corriente mes el plazo para la adquisición sin recargo de las cédulas de manifestación de riqueza correspondiente al actual ejercicio, esta Principal pone en conocimiento del público, con objeto de evitar los perjuicios consiguientes á los que por ignorancia ó abandono no se hubiesen provisto de dichos documentos lo siguiente:

Art. 31 La exhibición de la cédula personal es indispensable.

1.º Para desempeñar toda comisión ó empleo público, entendiéndose por tal todo nombramiento Real, del Gobierno General, de las corporaciones Oficiales y de las autoridades y oficinas del Archipiélago, de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales de cualquier clase y condición que sean, aunque el nombramiento proceda de elección popular.

3.º Para el otorgamiento de contratos, ya se consignen en instrumentos públicos, ya en documentos privados.

4.º Para hacer reclamaciones, gestionar asuntos ó comparecer con cualquier objeto ante los Gobernadores, Jueces ó Ministros de justicia de los pueblos.

5.º Para ejercitar acciones ó derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los Juzgados, Tribunales, corporaciones, autoridades y oficinas de todas clases.

6.º Para la inscripción en las matriculas de enseñanza.

7.º Para el ejercicio de cualquier industria fabril ó Comercial, profesión, arte ú oficio.

8.º Para figurar como contribuyente en cualquiera de los impuestos directos.

9.º Para entablar cualquiera clase de reclamaciones ó solicitudes ó practicar algún acto civil no expresado anteriormente, aun cuando por ellos no se adquirieran derechos ni se contraigan obligaciones.

10.º Para acreditar la personalidad cuando fuere preciso.

11.º Para la realización de cualquiera clase de créditos, imponer ó renovar depósitos, cobrar letras, hacer giros, consignar sumas en las Cajas de ahorros, verificar empeños en los Montes de Piedad y casas de préstamos y presentarse á licitar en subastas públicas.

12.º Para ser directores, administradores, gerentes, vocales, consejeros, accionistas ó empleados de cualquiera clase de sociedades ó empresas.

13.º Para viajar fuera del término del pueblo de la residencia, y

14.º Para dedicarse á la servidumbre doméstica.

Art. 42. Los Capitanes de Puerto ó las autoridades que desempeñen dichos cargos no enrolarán á los individuos domiciliados en Filipinas que pretendan embarcarse en los buques mercantes, sin que justifiquen tener la cédula personal que les corresponda.

Art. 46. Las personas que segun este reglamento están obligadas á proveerse de cédulas, lo están así mismo á exhibirla siempre que la reclame un fun-

cionario público en el ejercicio de su cargo ó algún agente de la autoridad, entendiéndose tambien por tales, los individuos de los cuerpos de Guardia Civil y Veterana, Carabineros y Tercios Civiles y los Alguaciles, cuadrilleros y dependientes de los Ayuntamientos y Tribunales de los pueblos.

Art. 77. Son contraventores á este reglamento y cometen defraudación al impuesto de cédulas personales, los Cabezas de familia que en las hojas declaratorias cometieran falsedad ú ocultación respecto al número y circunstancias de los individuos que deban comprender en ellas, así como los que se negaren á llenarlas.

Art. 83. Se declara pública la acción para denunciar las defraudaciones que se cometan en este impuesto, siempre que no se ejercite con el carácter de anónima.

Manila, 20 de Marzo de 1893.—El Administrador.—P. O., Nicolás Luno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO SUR DE MANILA.

Las oficinas de este Registro, se han trasladado á la calle de Cabildo, Intramuros. Horas de despacho, de 8 á 12 de la mañana y 3 á 5 de la tarde.

Manila, 20 de Marzo de 1893.—Baldomero de Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Buques.	Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
	Día.	Hora.	Día.	Hora.
Vapor «Esmeralda».	20	9 mañana.	20	12 mañana.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

ESTADO demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila por varios conceptos en el presente mes, comparados con los realizados en igual mes del año anterior de 1892.

Mes de Febrero de 1893.

	50 p ^o de		Impuesto de		Impuesto de carga.		Almacénaje.		Depósito mercantil.		Multas y recargos.		Total Aduana.		Derechos del Puerto.		Multas y recargos.		Total puerto.			
	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.		
Mes de Febrero de 1893.	198646	65	84	75	8669	88	797	40	14	48	2158	60	20994	09	32906	05	4335	38	236	34	41011	36
Id. de id. de 1891.	221517	89	277	80	14318	67	8363	16	9	70	1200	72	246367		31930	96	7520	23	134	35	44557	72
Diferencia. { mas.	22871	24	277	80	5648	79	8363	16	4	78	957	88	1091	41	975	09	3184	85	101	99	1077	08
Diferencia. { menos.													37517	32							4623	44
													36425	91							3546	36

Manila, 28 de Febrero de 1893.—El Contador.—P. O., Gonzalo Fernandez Anduaga.—V. o B. o—El Administrador.—P. O., Sevilla.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 17 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.		PARVULOS.		Total.
	Espanoles	Indios	Espanoles	Indios	
Paco (Nichos).	1	1	1	1	2
Loma (C.º general).	1	1	1	1	2
Tondo.	1	1	1	1	2
Binondo.	1	1	1	1	2
Santa Cruz.	1	1	1	1	2
Sampaloc.	1	1	1	1	2
Ermita.	1	1	1	1	2
Malate.	1	1	1	1	2
Dilao.	1	1	1	1	2
Loma (chinos).	1	1	1	1	2
Total.	11	11	11	11	22

Manila, 17 de Marzo de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o—El Corregidor, Alvarez Ossorio.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 18 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.		PARVULOS.		Total.
	Espanoles	Indios	Espanoles	Indios	
Paco (Nichos).	2	2	2	2	4
Loma (C.º general).	2	2	2	2	4
Tondo.	2	2	2	2	4
Binondo.	2	2	2	2	4
Santa Cruz.	2	2	2	2	4
Sampaloc.	2	2	2	2	4
Ermita.	2	2	2	2	4
Malate.	2	2	2	2	4
Dilao.	2	2	2	2	4
Loma (chinos).	2	2	2	2	4
Total.	22	22	22	22	44

Manila, 18 de Marzo de 1893.—El Secretario.—P. S., Gerardo Moreno.—V. o B. o—El Corregidor, A. Ossorio.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL, se sacará á subasta el arriendo del arbitrio de pesquerías de la Laguna de Manila, en la provincia de Mindoro, bajo el tipo de progresión ascendente de pfs. 147'50 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del obispo, esquina á la plaza de Moriones (Intersección de esta Ciudad) y en la subalterna de esta provincia, el día 7 de Abril próximo venidero, en punto de su mañana. Los que deseen concurrir á la subasta podrán presentar sus proposiciones en papel del sello 10.º, acompañando por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 16 de Marzo de 1893.—Abraham García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo del arbitrio de la pesquería de la Laguna del pueblo de Mindoro.

1.ª Se arrienda por el término de tres años, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cuarenta y siete pesos céntimos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al presidente de la Junta en pliego cerrado con modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. A cada proposición se acompañará precisadamente un documento que acredite haber sido el proponente en la Caja de Depósitos de la Administración de Hacienda de esta Capital, respectivamente, la cantidad de pfs. 22'12 céntimos, requisito no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la misma oferta, se abrirá licitación verbalmente al mejor postor. En el caso de no haberse mejorado verbalmente sus posturas, se adjudicará al autor del pliego que se halla en el lado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo del art. 8.º de la Instrucción bado por Real orden de 25 de Agosto de 1858, los contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías, y el orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de Depósitos se devuelvan á sus respectivos dueños, terminada que sea por cada una de ellas, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto de rematante á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los días siguientes al de la adjudicación del servicio fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al importe de un diez por ciento del importe total del contrato, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, en el Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera podrá consistir en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda de la Administración de Hacienda pública cuando se adjudicase en esta Capital. Si la fianza se prestase en otra parte, no se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y validadas por la Inspección general de obras públicas, bastanteadas por el Sr. Secretario del Consorcio de Administración. En provincias el Jefe de ellas, bajo su única responsabilidad de que las fianzas se presenten para la fianza llenen cumplidamente el objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas que no gozan de la poca seguridad que ofrecen, y las últimas no ser trasferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el caso del remate se resolverá por lo que prevenga en la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después de haberse notificado al contratista ser admisible la proposición presentada, deberá otorgar la correspondiente fianza de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes, en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él;

